



Boletín Oficial 28339

22.2.96

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 12 FEB 1996

VISTO la Resolución Nro. C-24/95, y

CONSIDERANDO:

Que la revisión de aquellas normas que signifiquen una reducción en el costo del producto final, constituye una herramienta idónea para coadyuvar al mejor desarrollo de la actividad industrial.

Que parte del valor de la tasa de análisis está constituida por el costo de la comunicación de los resultados al interesado.

Que el conocimiento fehaciente por parte de los industriales, de los resultados de las muestras periciadas por este Organismo, se convierte en un instrumento de control de calidad respecto de la actividad desarrollada por los establecimientos.

Que dada la realidad de la industria y la naturaleza de este servicio, su utilización debe ser optativa, por lo que resulta conveniente que su pago se realice en oportunidad de efectuar tal requerimiento y no en forma previa.

Que de ello no deviene en modo alguno perjuicio a la actividad fiscalizadora que compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que el conocimiento pleno de las características analíticas y sensoriales de los productos sometidos al control del Organismo por parte de los distintos actores que participan en el quehacer vitivinícola, crea un marco favorecedor de los mercados.

Que la adopción en tiempo oportuno de medidas como la presente constituye un elemento eficaz para dar fluidez y transparencia al mercado de vinos, toda vez que tiende al



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

objetivo de facilitar la circulación de los productos en forma reglamentaria con el consiguiente beneficio para la industria.

Que de tal manera se cumple con lo dispuesto por el Artículo 8 Inciso e) de la Ley Nro. 14.878 en el sentido de que a través de la presente medida se tiende al mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y comercios vitivinícolas, promoviendo la expansión de los mercados sin restringirlos y sin adoptar ningún tipo de medida regulatoria.

Que asimismo la situación actual del mercado exige un conocimiento pleno de los productos liberados al consumo -que demanda una respuesta oportuna y adecuada por parte de la Autoridad de Aplicación-, que posibilite conocer detalladamente y a través de las certificaciones analíticas la composición de los productos.

Que se adopta una decisión que procura la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la Ley Nro. 14.878, en consonancia con el Artículo 8 Inciso f) del texto legal citado, constituyendo el servicio a prestarse un instrumento de control de calidad y auditoría sobre los vinos en circulación que libera cada empresa.

Que en tal sentido , la actualización de los aranceles analíticos produce una carga adicional en los costos de comercialización de los vinos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y el Decreto Nro. 926/95,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

RESUELVE:

- 1°.- Déjase sin efecto la Resolución Nro. C-24/95, quedando fijado para el arancelamiento de los análisis el coeficiente 0,0246 establecido por la Resolución Nro. 214/91, vigente hasta el momento del dictado de la norma que se deroga a través de este acto.
- 2°.- Los industriales que hayan abonado los pedidos de Análisis de Libre Circulación en base a la Resolución C-24/95, deberán tomar como crédito fiscal el monto que surja de la diferencia de cálculo entre la actual y la mencionada Resolución.
- 3°.- Dicho crédito fiscal será aplicado a los nuevos pedidos de Libre Circulación que cada Industrial solicite a partir de la entrada en vigencia de la presente.
- 4°.- Los Departamentos Administrativos de cada delegación de este Organismo serán los responsables primarios en la determinación del crédito fiscal correspondiente a cada inscripto.
- 5°.- Queda derogada la obligación de este Organismo de dar a conocer a los distintos Industriales los resultados de cada Análisis de Control realizado por el mismo en todos los lugares del país.
- 6°.- No obstante el artículo anterior cada delegación en forma quincenal deberá informar con el máximo de detalle todos los análisis realizados a las distintas firma a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola.
- 7°.- La Dirección General de Fiscalización Vitivinícola conformará una base de datos de todas estas comunicaciones, la que permanecerá a disposición de los interesados que quieran solicitar la información.
- 8°.- Todos los inscriptos que soliciten la mencionada información a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola deberán hacerlo por nota y previo al retiro de la misma deberán abonar un arancel de PESOS CINCO (\$5.-) por cada análisis que se le informe.



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

9°.- La solicitud mencionada en el punto 8 deberá ser solicitada por el titular inscripto o su apoderado legal y solo podrán solicitar los datos correspondientes a su establecimiento quedando expresamente prohibido la entrega de información de otro inscrito.

10°.- La Dirección General de Administración arbitrará los medios para efectuar la correcta recaudación del arancel del punto 8 de la presente.

11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 37



*[Handwritten Signature]*  
ING. EDUARDO MARTINEZ  
PRESIDENTE